



CONCEJO MUNICIPAL
CANTAGALLO

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CANTAGALLO – BOLÍVAR**

HACEN CONSTAR:

Que el Proyecto de Acuerdo No. 023 de 2018 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACION Y EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EXONERACIÓN EN EL PAGO POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en dos sesiones; en distintos días como ordena el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; en primer debate en COMISIÓN el día 27 de Agosto de 2018, y el segundo debate en PLENARIA el día 30 de Agosto del mismo año.

Cordialmente,

PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ
Presidente

VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria



ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2018 (30 DE AGOSTO DE 2018)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACION Y EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EXONERACIÓN EN EL PAGO POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANTAGALLO

En ejercicio de sus atribuciones y en especial de las conferidas en los artículos 95- 9, 287, 313-4, 315 numerales 1, 5, 6, 9 y 10, y 317 de la constitución política; artículos 258 de la Ley 1333 de 1986, 32-7, 91-16 y 91-19 del literal d) de la Ley 136 de 1994, 45 de la Ley 418 de 1997, 34 de la Ley 734 de 2002, 3 y 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Artículo 139 del Decreto 4800 de 2011-

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal fundamentado en lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, ley 734 de 2002, Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

“Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.”

Que es deber de la Corporación propender porque la política tributaria del municipio este enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que es facultad de los Concejales Municipales y los Alcaldes presentar los proyectos de acuerdos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

Que el Artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones” señala que para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del decreto en cuestión (Fecha de publicación Enero 14 de 2016, Página Unidad de Víctimas www.unidadvictimas.gov.co).

Que de acuerdo con la sentencia C-511/96, en “(...) situaciones excepcionales, se pueden adoptar medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción (...)”.

Que dando cumplimiento a lo ordenado en ley 1448 de 2011, se hace necesario que el municipio de



Cantagallo contribuya estableciendo un conjunto de medidas económicas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, es decir, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno a partir del 1º de enero de 1985, ellos serán sujetos de un reconocimiento a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Que una condonación o exoneración de los impuestos y tasas que puedan generarse sobre la propiedad de estos inmuebles; no genera un impacto fiscal negativo, ni se requiere de una fuente sustituta; pues al no tenerse en cuenta en la proyección de los ingresos futuros, no estaría financiado ningún tipo de gasto.

Que se establece una exoneración en el pago por la expedición de los siguientes documentos: Paz y salvo, duplicado, constancias, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, formularios para las declaraciones relacionadas en el acuerdo de rentas municipal 002 de 2012 (impuestos, tasas, contribuciones, otros formularios), permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.

Que quedan exentos de pago por las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

PARAGRAFO 1º: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

PARAGRAFO 2º: El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARAGRAFO 1º: La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

PARAGRAFO 2: La medida de exoneración se hará vigente a partir del año en que se haga efectiva la restitución material del bien inmueble.

ARTICULO TERCERO: Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al



momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

ARTÍCULO QUINTO: Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en Actos Administrativos.

ARTICULO SEXTO: Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

PARAGRAFO: El presente Acuerdo se podrá aplicar a predios beneficiarios de la restitución o formalización sin que necesariamente sea ordenada por sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011. Para efectos de la constancia de su condición de vulnerabilidad manifiesta, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas.

ARTICULO SÉPTIMO: Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

ARTICULO OCTAVO: En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

ARTICULO NOVENO: Se establece una exoneración en el pago por la expedición de los siguientes documentos: Paz y salvo, duplicado, constancias, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, formularios para las declaraciones relacionadas en el acuerdo de rentas municipal 002 de 2012 (impuestos, tasas, contribuciones, otros formularios), permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.

PARÁGRAFO: Quedan exentos de pago por las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado.

ARTICULO DECIMO: En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se



practiquen los beneficios aquí CONSIGNADOS de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 1º y 2º de este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

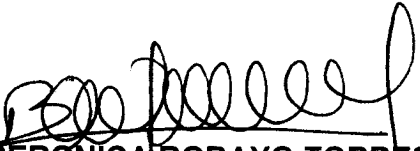
ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PAUL FRANCISCO SERPA DIAZ
Presidente

VILMA BECERRA FIGUEROA
Secretaria

Recibido en la Secretaria De Despacho del Municipio de Cantagallo Bolívar, a los **SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018**. En original y Dos Copias y pasa al Despacho De la alcaldesa para lo pertinente.


BERÓNICA ROBAYO TORRES.
Secretaria Privada Del Despacho

La Alcaldía Municipal De Cantagallo a los **SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018**. Sanciona el presente Acuerdo de conformidad con el artículo 91, inciso a numeral 5 de la ley 136 de 0994, Modificado por el art.29 de la ley 1551 de 2012, Se Ordena publicar, promulgar y enviar a la Oficina Jurídica del Departamento.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE


HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa Municipal

Que El Acuerdo N° 020 De Fecha Treinta (30) Días Del Mes De Agosto 2018, Fue Publicado En La Cartelera De La Alcaldía Municipal de Cantagallo A los **SEIS (06) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018**, Quedo Promulgado De Conformidad A Los Establecido En El Artículo 81 De La Ley 136 De 1994.


HERLIDES ARANGO ESPALZA
Alcaldesa Municipal